

Declaración



Declaración relativa al Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y el papel futuro de la Autoridad de control y el CEPD Adoptada el 19 de noviembre de 2020

Translations proofread by EDPB Members.

This language version has not yet been proofread.

El Comité Europeo de Protección de Datos ha adoptado la siguiente Declaración:

En primer lugar, el CEPD desea enfatizar que su declaración se emite sin perjuicio de sus posiciones anteriores, incluida la declaración de 3/2019¹ y su declaración del 25 de mayo de 2018². El Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas en ningún caso debe reducir el nivel de protección que brinda la actual Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas 2002/58/CE, sino que debería complementar el RGPD mediante garantías sólidas adicionales para la confidencialidad y la protección de todos los tipos de comunicaciones electrónicas.

En segundo lugar, el CEPD acoge con beneplácito la voluntad de la Presidencia del Consejo de alcanzar un enfoque general a fin de emprender las negociaciones con el Parlamento Europeo y aprobar el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas lo antes posible. No obstante, el

¹ Comité Europeo de Protección de Datos, declaración 3/2019 sobre el Reglamento de privacidad y las comunicaciones electrónicas, adoptada el 13 de marzo de 2019, disponible en:

https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/201903_edpb_statement_eprivacyregulation_es_0.pdf

² Comité Europeo de Protección de Datos, declaración del CEPD relativa a la revisión del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y su repercusión en la protección de las personas en lo que respecta a la privacidad y la confidencialidad de sus comunicaciones, aprobada el 25 de mayo de 2018, disponible en:

https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_statement_on_eprivacy_es_0.pdf

CEPD alberga dudas sobre algunas nuevas orientaciones de los debates mantenidos en el Consejo relativos a la entrada en vigor del futuro Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, que crearía una fragmentación del control, una complejidad procesal y una falta de coherencia y seguridad jurídica para empresas y particulares.

El CEPD recuerda que el objeto del Reglamento propuesto aspira a garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros y para todos los tipos de responsables del tratamiento de datos. Se debería evitar cualquier cambio propuesto en el proyecto de Reglamento que pueda socavar este objetivo, con el fin de garantizar un nivel equitativo en el terreno de juego para todos los proveedores y asegurar la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, como un derecho fundamental al amparo de la Carta, teniendo en cuenta además la jurisprudencia vigente del TJUE.

En relación con los debates en curso relativos al ulterior tratamiento de los metadatos de las comunicaciones electrónicas, el CEPD reitera su apoyo al enfoque del Reglamento propuesto, que se basa en más prohibiciones y menos excepciones, así como el uso del consentimiento, y enfatiza al mismo tiempo una vez más que los metadatos de las comunicaciones electrónicas se pueden seguir tratando sin consentimiento después de que se halla hecho anónimo su origen.

Asimismo, el CEPD acoge con beneplácito la inclusión de normas en el artículo 8, relativas a la inclusión de referencias a la información cubierta por los servicios de radiodifusión de televisión o las actualizaciones de software, que deberían estar diseñadas de manera respetuosa con la privacidad. El CEPD también lamenta haber perdido la oportunidad de dar una orientación clara sobre los llamados «muros de las *cookies*».

En tercer lugar, el CEPD quisiera subrayar que muchas disposiciones del futuro Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas guardan relación con el tratamiento de datos personales. Para dichas actividades de tratamiento, el artículo 8, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea requiere la revisión de una autoridad independiente. A fin de asegurar el alto nivel de protección de los datos personales y de garantizar la seguridad jurídica y procesal, dicho control debería encargarse a las mismas autoridades nacionales, que son responsables de la ejecución del RGPD, de acuerdo con la propuesta inicial de la Comisión Europea³. En su propuesta, la Comisión Europea hizo hincapié en que se aplicaría el mecanismo de cooperación y coherencia previsto en el RGPD. Asimismo, dispuso que todas las autoridades de control que habrán de supervisar el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas deberán ser independientes.

Asimismo, con el fin de garantizar un terreno de juego equilibrado en el mercado único de contenidos digitales, resulta fundamental asegurar una interpretación y una ejecución armonizadas de los elementos de tratamiento de datos personales del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas en toda la UE. El Capítulo VII del RGPD ya vela por una cooperación y un mecanismo de coherencia fluidos dentro del marco del CEPD: dicho mecanismo debería emplearse

³ Comisión Europea, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas y por el que se deroga la Directiva 2002/58/CE (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), Bruselas, 10 de enero de 2017, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52017PC0010&from=EN>

también para el control del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas en sus implicaciones sobre la protección de datos personales.

Asimismo, beneficiaría a los responsables del tratamiento de datos, dado que dispondrían de un punto de contacto único para todas las operaciones de tratamiento de datos personales que se hallan dentro del ámbito del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas: los responsables del tratamiento de datos no necesitarían tratar con varias autoridades reguladoras, que de lo contrario podrían dar lugar a estándares e interpretaciones divergentes. Esto no impide que otras autoridades implicadas sean responsables de las partes que no estén relacionadas con el tratamiento de datos personales y colaboren al mismo tiempo con las autoridades de protección de datos cuando sea necesario. El CEPD también desea recordar que existe una clara interconexión de competencias entre las autoridades nacionales competentes previstas en la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y las autoridades de protección de datos⁴. Las disposiciones relativas al tratamiento de datos personales de la actual Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y el futuro Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas no deberían aplicarse de manera independiente si están entrelazadas con el tratamiento de datos personales y las disposiciones del RGPD. Por consiguiente, la interpretación y ejecución coherente de ambos conjuntos de normas, cuando se trate de protección de datos personales, sería más eficiente si la ejecución de dichas partes del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y el RGPD se encomendasen a la misma autoridad. En resumen, el futuro Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas debería formularse a fin de mejorar la presente situación procesal en lugar de añadir mayor complejidad.

Además, el Consejo corre el peligro de crear aún más incertidumbre procesal en caso de que las autoridades nacionales competentes que no son miembros del CEPD tengan que interactuar con el CEPD. El futuro Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas debería establecer un marco claro para la cooperación entre las autoridades de protección de datos como las autoridades de control competentes en virtud del RGPD y las autoridades que tengan la experiencia adecuada, para que su cooperación sea eficaz.

Habida cuenta de lo anterior, el CEPD invita a los Estados miembros a respaldar un Reglamento sobre la privacidad y comunicaciones electrónicas más eficaz y coherente de conformidad con la propuesta inicial de la Comisión Europea y la modificación del Parlamento Europeo.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)

⁴ Comité Europeo de Protección de Datos, dictamen 5/2019 sobre la interacción entre la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y el RGPD, en particular en lo que respecta a la competencia, funciones y poderes de las autoridades de protección de datos, adoptado el 12 de marzo de 2019, disponible en:

https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/styrelsens-yttrande-art-64/opinion-52019-interplay-between-eprivacy_es